

UNA REVOLUCIÓN PROCESAL POSIBLE

Roberto A. Vázquez Ferreyra¹

A mediados de 2023, fui invitado por la Academia de Intercambio y Estudios Judiciales a la ciudad de Mar del Plata, para disertar sobre el tema al que referencia el título de esta colaboración.

Más que una conferencia, fue una exposición de ideas en voz alta, ideas que son fruto de más de 40 años en la función judicial y el ejercicio de la profesión de abogado. Es esa experiencia la que me permite afirmar que es necesario adecuar nuestros procedimientos judiciales no penales a los tiempos que corren.

Partamos de la base que, salvo reformas mínimas y algunas otras excepciones, nuestros códigos de procedimiento no han variado en los últimos decenios. Por dar una ejemplo, el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe es de mediados del siglo pasado y sigue tal cual, salvo algunas mínimas modificaciones que no han cambiado su esencia. Y lo cierto es que los grandes cambios sociales y en especial tecnológicos nos han pasado por encima. Justo es reconocer que al menos en Santa Fe, muchas veces ha sido el propio Poder Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia el que, mediante diversas decisiones, ha producido cambios sustanciales. A mero título de ejemplo podemos mencionar el Sisfe (implementación de procesos digitales) y la implementación de la oralidad efectiva en los procesos tramitados ante la justicia de Distrito Civil y Comercial, lo que por cierto ha dado buenos frutos.

No obstante, se hace imperioso una reforma integral, teniendo muy en cuenta la carencia de fondos, que impide por ejemplo multiplicar las oficiales judiciales o ampliar el personal. Ello así, debemos agudizar el ingenio para lograr cambios positivos sin mayores inversiones.

Un primer análisis de las funciones de un juzgado seguramente llevará a una reasignación de tareas, generando una nueva mentalidad en el empleado judicial, lo que requiere una capacitación permanente. La tecnología por sí sola no resuelve nada sin la debida capacitación.

¹ Abogado, Doctor en Derecho, ex Juez, ex Titular de la cátedra de Obligaciones y Daños de la Facultad de Derecho (UNR), Profesor de Posgrados, autor de diversos libros y publicaciones jurídicas.

Justo es reconocer también la labor creativa de algunos jueces, quienes han sabido abrir las puertas a nuevas herramientas judiciales sin necesidad de cambios normativos. Un buen ejemplo lo constituyen las medidas autosatisfactivas, que en la actualidad ya no merecen cuestionamientos cuando son correctamente despachadas².

Toda modificación debe partir del principio de tutelabilidad general de todos los derechos reconocidos al sujeto. De nada sirve un derecho si no tiene la debida tutela, y toda tutela se resume en una respuesta judicial cuya urgencia dependerá de la naturaleza de los intereses en juego. La medida de la tutela debe ser proporcional a los derechos en juego.

Toribio Enrique Sosa en un interesante libro³ nos habla de una “reingeniería procesal”, lo que supone según el autor, repensar con audacia conforme el estado actual de las cosas, el proceso, la oficina judicial, el estudio jurídico y todo lo relacionado con los auxiliares de la justicia.

Y es aquí donde entra en juego la REVOLUCIÓN PROCESAL POSIBLE, cuya finalidad es la mayor eficiencia a través de esta reingeniería procesal. Reingeniería que va más de la mano del ingenio y creatividad que de la disposición de fondos económicos.

Hablamos de revolución para significar un gran cambio, y posible porque se trata de imaginarla con herramientas al alcance de las manos y sin mayores cambios legislativos, que por lo general tardan mucho en llegar. Basta recordar que en Santa Fe aún no tenemos una ley local de Defensa del Consumidor y a nivel nacional no tenemos una ley de procesos colectivos, pese a los años que han pasado desde el Fallo “Halabi”⁴ de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Tampoco debe esperarse contar con recursos económicos.

Para lograr esa mayor eficiencia y mayor tutela judicial efectiva, debemos ser creativos y agudizar el ingenio.

Desde el Derecho Procesal muchas veces nos detenemos a analizar las normas vigentes, pero no a repensarlas y buscar nuevas soluciones. El debido proceso tiene jerarquía constitucional mientras que las normas procesales (Código Procesal Civil y Comercial) son de jerarquía inferior. Y es sabido que la norma inferior debe adecuarse a

² Recuerdo que siendo juez me tocó hacer lugar a una de las primeras medidas autosatisfactivas. En Segunda instancia mi sentencia fue revocada con el argumento de que tales medidas no estaban en el Código de Procedimientos. Los años me terminaron dando la razón.

³ SOSA, Toribio Enrique, *Reingeniería procesal*, Ed. Platense, La Plata, 2005.

⁴ Halabi Ernesto c. P.E.N. s. amparo, CSJN, Buenos Aires, 24-02-2009, Fallos 332:111.

la norma superior. Y si no fuera así, los jueces deben corregirlo. Una norma procesal no puede ser impedimento para el ejercicio de los derechos, menos cuando se trata de derechos constitucionales, como, v.gr., los que están contemplados en el art. 42 CN.

Un buen ejemplo fue la creación pretoriana del amparo. La CSJN se adelantó varios años al legislador y lo mismo ocurre en la actualidad con las acciones colectivas.

Otro ejemplo de buen accionar de los jueces, bajo el apoyo de la doctrina, fue la creación de las medidas urgentes. Hay casos en que la tutela judicial no puede esperar, pues se corre el riesgo de que se frustre un derecho de jerarquía superior, por la aplicación de normas procesales burocráticas, propias del siglo pasado.

No se trata de convertir al juez en legislador. El juez no dicta normas de carácter general y abstractas, pero está obligado a buscar las soluciones que se adecuen a los postulados constitucionales.

Todo esto exige un comportamiento pro activo y de buena fe por parte de todos los aplicadores del Derecho.

Lo expuesto en las líneas anteriores es sólo para ir pensando y comenzar a buscar nuevas soluciones acordes con los tiempos actuales.

No obstante, y en concreto, me permito sugerir algunos cambios.

- Basta del previo a todo, tema sobre el que en este espacio ya he publicado una nota.
- Basta de tener que negar todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda, llenando páginas que nadie lee u ocupando espacio en la memoria de las computadoras. Una negativa genérica es suficiente y, luego, la propia versión de los hechos.
- Ampliar los actos procesales virtuales.
- No exigir que se acompañen cédulas de notificación intrascendentes.
- Acelerar todo lo relativo a la radicación y trámite de los expedientes en segunda instancia por vía recursiva.
- Buscar mecanismos que garanticen la rápida producción de pruebas científicas.
- Regulación procesal de la función preventiva del Derecho de Daños que puede evitar litigios complejos y de duración indefinida.
- Admitir aseguramientos de prueba aunque no exista peligro en la demora. Esto puede evitar tramitar largos procesos para llegar a un mismo resultado. Deberán ser admitidas medidas probatorias/investigativas en forma amplia, unificando el

sistema de aseguramiento de pruebas con las medidas preparatorias, y eliminando la caducidad de estas últimas.

- Eliminar los recursos que por regla nunca se conceden como, por ejemplo, el RAE ante los Tribunales Colegiados. Apelación directa.
- Instruir a los empleados judiciales, Funcionarios y Magistrados, que no todo lo que se viene haciendo, por el solo hecho de que así se viene haciendo, es correcto. Es fundamental abrir las mentes y abandonar de una vez por todas los clichés burocráticos que todos conocemos.

Se trata tan solo de algunas propuestas que seguramente serán ampliadas por los estimados colegas que día a día caminan los pasillos de tribunales o intentan ingresar en el SISFE.

Rosario, febrero 2024.